



LA PLATA, 12 de febrero de 2026.

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° **3-098.0-2024:**
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA, estudio de cuentas del **Ejercicio 2024** del que

RESULTA:

I.- Que la administración municipal estuvo a cargo del Intendente Sr. Juan Alberto MARTÍNEZ (desde el día 01/01/2024 al 05/06/2024 y del 15/06/2024 al 31/12/2024), siendo reemplazado por el Sr. Héctor Alfredo GARCÍA (del 06/06/2024 al 14/06/2024). Presidió el Honorable Concejo Deliberante Jorge Pablo ROSOLEN (desde el día 01/01/2024 al 31/12/2024).

II.- Que el Sr. Vocal Ariel Héctor PIETRONAVE a cargo de la Vocalía Municipalidades “A”, mediante Resolución 24 del 31/10/2023 asignó el estudio de la cuenta al Relator Contador Enrique Luis SCIARRA y por Resolución N° 16 de la misma fecha asignó al Auditor de la Delegación Zona XV-Pehuajó- de este H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Cr. Guillermo Fabián PAGOLA.

III.- Que durante el ejercicio rigieron las disposiciones financieras básicas (agregadas en el sistema repositorio de documentación informática SIGMA de este H. Tribunal de Cuentas), así como la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, las Disposiciones de Administración aprobadas por el Decreto Provincial N° 2.980/00 y ratificadas por la Ley N° 13.295, Resoluciones, Doctrina y Jurisprudencia del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

IV.- Que los recursos fueron estimados en \$ 18.698.504.573,86 (cálculo original \$ 14.147.965.250,00 y ampliaciones \$ 4.550.539.323,86).

V.- Que la recaudación produjo \$ 19.789.473.636,70 en los rubros de cálculo (fondos de libre disponibilidad \$ 17.242.158.335,18, con afectación de origen municipal \$ 357.401.142,49, con afectación de origen provincial \$ 2.189.914.159,03 y con afectación de origen nacional \$ 0,00). Independientemente de los rubros de cálculo, la Municipalidad recibió \$ 1.443.692.165,97 para cuentas de terceros. Total de ingresos, \$ 21.233.165.802,67.

VI.- Que del ejercicio anterior se transfirieron saldos por valor de \$ 244.374.531,23 con los cuales la renta disponible ascendió a \$ 21.477.540.333,90 en 2024. Los saldos contenían \$ 73.476.179,87 de fondos de libre disponibilidad, \$ 27.033.172,76 con afectación de origen municipal, \$ 60.234.808,76 con afectación de origen provincial, \$ 8.817.978,40 con afectación de origen nacional y \$ 74.812.391,44 de cuentas de terceros.

VII.- Que los gastos fueron fijados en \$ 18.698.504.573,86 a través de un presupuesto original de \$ 14.147.965.250,00 y crédito suplementario de \$ 4.550.539.323,86.

VIII.- Que la Municipalidad gastó \$ 18.505.083.367,06 con imputación al presupuesto. Este total se compone de pagos con estas fuentes de financiamiento: (de libre disponibilidad \$ 16.530.802.023,95; con afectación de origen municipal \$ 230.013.344,13, con afectación de origen provincial \$ 1.744.267.998,98, con afectación de origen nacional \$ 0,00 y deudas: \$ 0,00). Extrapresupuestariamente realizó pagos por valor de \$ 1.361.083.292,01 con cargo a cuentas de terceros. Total de gastos \$ 19.866.166.659,07.

IX.- Que durante el ejercicio no se practicaron transferencias de fondos.

X.- Que el movimiento de fondos cerró con saldo de \$ 1.611.373.674,83 al finalizar el ejercicio, así conformado: \$ 784.832.491,10 de libre disponibilidad, \$ 154.420.971,12 con afectación de origen municipal, \$ 505.880.968,81 con afectación de



origen provincial, \$ 8.817.978,40 con afectación de origen nacional y \$ 157.421.265,40 en cuentas de terceros. La Municipalidad demostró la real existencia de los mismos en caja y cuentas bancarias.

XI.- Que la Deuda Consolidada al cierre del ejercicio era de \$ 40.488.518,52 y la Deuda Flotante ascendió a \$ 0,00 (de libre disponibilidad).

XII.- Que la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento refleja un Ahorro Corriente de \$ 1.936.367.688,45 y un Resultado Financiero de \$ 1.295.561.623,08 (artículo 43 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto 2980/2000). Que las Fuentes Financieras ascendieron a \$ 0,00 y las Aplicaciones Financieras a \$1.295.561.623,08. Que el Resultado Ejecutado (artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto 2980/2000) al cierre del ejercicio ascendió a \$ 1.453.952.409,43. El Resultado determinado conforme al artículo 26 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto 2980/2000 fue de \$ 784.832.491,10.

XIII.- Que la situación patrimonial de la comuna al cierre del ejercicio se reflejaba en las siguientes cifras de su balance general. Activo Corriente \$ 2.104.974.532,88 Activo No Corriente \$ 3.010.426.585,72; Pasivo Corriente \$ 157.421.265,40, Pasivo No Corriente \$ 40.488.518,52. Saldo: Patrimonio \$ 4.917.491.334,68; (Capital Fiscal \$ 32.035.981,94, Resultado de Ejercicios Anteriores \$ 1.894.522.947,95; Resultado del Ejercicio \$ 2.990.932.404,79 y Resultado afectado a construcción de bienes de dominio público \$ 0,00).

XIV.- Que el H. Concejo Deliberante en sesión celebrada el 29/05/2025 y mediante Resolución N° 3 desaprobó la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2024 (fojas 100).

XV.- Que el Estudio de la Cuenta fue realizado teniendo en cuenta la normativa indicada en el Resultado III, y aplicando las técnicas de auditoría previstas en el

Manual de Control Externo del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, propias de una Auditoría de Cumplimiento asociada a una Auditoría Financiera, las cuales incluyen el empleo del juicio profesional del auditor, comprendiendo la planificación de la misma, el relevamiento del sistema de control interno imperante en la municipalidad, la valoración de los riesgos significativos, diseñando los procedimientos de auditoría adecuados y la revisión selectiva del universo a auditar, con evidencias que se indican y sustentan la opinión del informe.

XVI.- Que a fojas 43/76 vuelta, se incorpora el Informe de Auditoría y a fojas 95/99 vuelta el Informe Complementario, que produjo el Auditor de la Delegación Zona XV- Pehuajó previsto en el artículo 24 inciso 2° de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N°10.869 y sus modificatorias.

XVII.- Que a fojas 101/129 la División Relatora estudió la presente rendición de cuentas y produjo su Informe del Artículo 26° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, el cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:

A) Egresos:

- 1) Pago de bonificaciones.
- 2) Falta de contrato con el proveedor.
- 3) Auditoría sobre contratos de locación de obra y de servicios.

B) Ingresos:

- 4) Auditoría de acciones para evitar la prescripción.

C) Estados y Registros:

- 5) Registros de Contratos y Licitaciones.

D) Otros hallazgos:

- 6) Auditoría sobre juicios de apremio.
- 7) Planta de personal.
- 8) Fondo Educativo.
- 9) Pagos a monotributistas.
- 10) Elevación extemporánea del proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del ejercicio 2024.



11) Vehículo municipal cedido.

12) Resolución N° 19 relativa a pagos con fondos municipales –gastos vehículo del Secretario de Hacienda Municipal.

E) Resolución del H. Concejo Deliberante sobre la rendición de cuentas –ejercicio 2024:

13) Gastos en carga de combustibles.

14) Recaudación por entradas a eventos culturales del municipio, transferidos a una cuenta bancaria de un personal contratado.

15) Dictámenes y/o Actas de Sesión.

F) RECOMENDACION:

1) Subsidios a personas beneficiarias de políticas públicas de asistencia social.

XVIII.- Que a los efectos de los artículos 12°, 27°, 28° y 29° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, se efectuaron traslados a los responsables: Intendente Municipales Juan Alberto MARTÍNEZ; ex Intendente Municipal Javier Ulises REYNOSO; Presidente del H. Concejo Deliberante Jorge Pablo ROSOLEN; Secretario de Gobierno/Responsable del Sistema de Administración de Personal Sebastián HERNÁNDEZ; Secretario de Hacienda y Responsable del Sistema de Presupuesto Pablo Holwer ANTIPASTI; a la Contadora Municipal Ana Belén BURGOS; a la Tesorera Municipal Rocío Evelyn MACHO; al Jefe de Compras Mario Osmar RÍOS; al Asesor Letrado Darío José CULACCIATTI y a la ex Secretaria de Gobierno Daiana Magalí PÉREZ que se encuentran debidamente notificados según constancias obrantes a fs. 132/134 vuelta librándose oficio a la Municipalidad como depositaria de la documentación, recibándose las respuestas de los funcionarios responsables a través de su domicilio electrónico (acuses N° 178002, 174693, 174646, 174559, 171026) cuya copia obra a fojas 135/160.

XIX.- Que a fojas 161/195 la Relatoría elevó el informe conclusivo.

XX.- Que a fojas 198 se dictó la providencia de Autos para Resolver, (Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias, Artículo 30) pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante Cr. Ariel Héctor PIETRONAVE, quien dijo:

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE

-I-

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS RENDIDAS

PRIMERO: Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias “el Tribunal es la única autoridad que puede aprobar o desaprobar definitivamente las cuentas rendidas por los obligados previstos en el artículo 5° de la presente ley”.

SEGUNDO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando XV, el Informe de la Relatoría de fs. 161/195, confirma que la Rendición de la Cuenta presentada por los responsables ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los Estados Contables, reflejan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación Patrimonial, Financiera y Presupuestaria, por lo cual, habiéndose subsanado las observaciones realizadas [a las que se refiere el Resultando XVII *apartado A) Egresos:* 1) Pago de bonificaciones: inciso a) bonificaciones por prácticas o tareas especiales (OP N° 3102, 4948, 7504, 10275, 12229, 15014, 17119, 19517, 22096, 24455 y 27047); inciso b) bonificación por gastos de representación abonada al Director General Administrativo del Hospital municipal (OP N° 1272, 3107, 4953, 7509, 10280, 12234, 15019, 17124, 19522, 22101, 24460 y 27052) e inciso c) bonificación por actividad exclusiva abonada al Director General Vial municipal (OP N° 1267, 3102, 4948, 7504, 10275, 12229, 15014, 17119, 19517, 22096, 24455 y 27047)], y *apartado D) Otros hallazgos:* 11) Vehículo municipal cedido y 12) Resolución N° 19 del H. Concejo Deliberante relativa a pagos de gastos del vehículo del Secretario de Hacienda con fondos municipales y *apartado E) Resolución del H. Concejo Deliberante sobre la rendición de cuentas del ejercicio 2024:* 15) Dictámenes y/o Actas de Sesión] corresponde aprobar las cuentas rendidas en los términos del artículo 15° de la Ley N° 10.869.

-II-

OBSERVACIONES GENERALES



TERCERO: Que, sin perjuicio de la aprobación de las cuentas rendidas decidida en el apartado anterior, existen observaciones realizadas en los respectivos informes que corresponde analizar teniendo en consideración los descargos y respuestas brindadas por las autoridades municipales.

CUARTO: Que en este orden de ideas, a raíz de la labor de los Auditores, corresponde tratar la observación del ejercicio N° 2)-Falta contrato con el proveedor - incluida en el apartado A) *Egresos del Resultando XVII* y en el informe conclusivo de la División Relatora:

La Delegación Zonal analizó las siguientes órdenes de pago abonadas al proveedor N° 1606 - Hábitat Ecológico S.A., durante el ejercicio en concepto de servicio de recolección, tratamiento, transporte y disposición final de residuos patogénicos:

N° O.P.	N° REPA	Fecha	Importe
1156	766	31/01/2024	1.300.000,00
3592	2158	06/03/2024	1.820.000,00
5354	3249	04/04/2024	2.275.000,00
7067	3973	23/04/2024	2.730.000,00
10421	6189	04/06/2024	3.090.000,00
12401	7503	01/07/2024	3.400.000,00
12911	7614	05/07/2024	3.700.000,00
15256	9032	02/08/2024	3.700.000,00
18692	11136	19/09/2024	4.000.000,00
23475	14174	15/11/2024	4.000.000,00
25036	14993	05/12/2024	4.400.000,00
26667	16061	28/12/2024	4.400.000,00
27005	16311	27/12/2024	4.400.000,00

Que dejó constancia que no se adjuntó el contrato celebrado con la empresa beneficiaria de los pagos, a efectos de determinar la base del cálculo de los importes abonados.

Oportunamente, en el Informe de Corte Ejercicio 2024 #60628 de fecha 10/12/2024 la citada Delegación dejó constancia de la inexistencia de contrato o convenio celebrado por la Comuna con la empresa beneficiaria, Hábitat Ecológico S.A. Como respuesta al citado Informe de Corte, las Autoridades Comunales manifestaron: *“(..) Que a este respecto se hace saber que la vinculación de la comuna con la empresa Hábitat Ecológico S.A. es de antigua data, habiendo encontrado en los registros las contrataciones más antiguas que datan del año 2004.- La misma se ocupa de la recolección y transporte de los residuos patogénicos generados en las diversas áreas de salud del distrito; siendo su servicio esencial para el funcionamiento de estas. La contratación ha sido renovada en forma sucesiva, actualizando la empresa los valores en forma periódica en función de los costos del servicio y la evolución del fenómeno inflacionario.-(...)”*. Asimismo, y referido al mismo tema, en ocasión de la auditoría presencial de fecha 08/10/2024 Acta N° 30 #58623, el equipo Auditor se presentó en el Hospital Municipal de América, manteniendo una entrevista con el Director Administrativo, la Directora Médica y la Contadora Municipal. Se relevó el control interno que realiza el Hospital respecto del tratamiento de los residuos patogénicos. Si bien no existe un registro de control específico, se tomó vista de los remitos entregados por la firma Hábitat Ecológico S.A. donde se detallan la cantidad de kilogramos totales retirados del Hospital. Consultadas las Autoridades si se contaba con el contrato o convenio suscrito, manifestaron no tener conocimiento de haberse celebrado.

Que la División Relatora solicitó el antecedente faltante que debió formar parte como documentación de respaldo de los egresos abonados.

Que en descargos presentados a fojas 135/148, los funcionarios actuantes informan que la vinculación de la comuna con la empresa Hábitat Ecológico S.A. es de antigua data, habiendo encontrado en los registros las contrataciones más antiguas son del año 2004. Agregaron que la contratación ha sido renovada en forma sucesiva, actualizando la empresa los valores en forma periódica en función de los costos del servicio y la evolución del fenómeno inflacionario. Por lo demás, indicaron que las facturas aclaran expresamente cual es el servicio que presta o sea que se puede fácilmente comprobar la efectiva prestación del servicio y la evolución de los montos abonados. Al efecto aportaron copia del Convenio de adhesión suscrito el 07/06/2004, cuya cláusula décima prevé una duración de 1 año,



renovándose automáticamente por iguales periodos de tiempo, si las partes no manifestaren su voluntad de rescindirlo por notificación fehaciente; Convalidado por Ordenanza 4081; propuesta presentada por la apoderada de la firma Hábitat Ecológico SA para el ejercicio 2024 con el anexo I, detallando las condiciones de la prestación y el precio incluido en el anexo II (sin firma de las partes y con vigencia del 01/09/2024 al 31/12/2024) y anexo A con domicilio, frecuencias y horarios de atención y aceptación de la propuesta realizada por el Secretario de Salud municipal.

Que no obstante la documentación remitida, la División Relatora mantuvo firme la observación ante la falta de envío del contrato en base a lo dispuesto en los artículos 126 y 236 inciso 16) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo consignó responsables el Intendente Municipal Juan Alberto MARTINEZ, por cuanto del mismo dependen cada una de las áreas existentes en el Municipio y a quienes debe asignar las tareas respectivas y en caso de resultar necesaria la contratación de otros profesionales dictar el Acto Administrativo correspondiente y porque también le corresponde celebrar los contratos de servicios, la Contadora Municipal Ana Belén BURGOS por cuanto dentro de sus funciones debe efectuar las tareas de control interno, debiendo observarlos ante las falencias incurridas, al intervenir los pagos aquí observados, de acuerdo a los deberes y atribuciones y el Jefe de Compras Mario Osmar RÍOS por cuanto el mismo debe cumplir y hacer cumplir las normativas existentes en materia de contratación, en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inc. 17) y 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 y 31 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 y 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el artículo 9° de la Ley N° 13295.

Que voy a compartir el criterio de la División Relatora, agregando que si bien se adjuntaron antecedentes, Convenio, propuesta, planilla de información esencial para la

prestación del servicio de recolección (costo del servicio y vigencia solo para el periodo septiembre-diciembre de 2024), los mismos resultaron incompletos y no suplen el antecedente faltante, por cuanto las órdenes de pago incluidas en los egresos, no especifican cantidades ni precios, en consecuencia, ante el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias aquí verificado los funcionarios señalados Sres. MARTÍNEZ, BURGOS y RÍOS resultan pasibles de una sanción derivada del Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869, y sus modificatorias, la que se determinará de manera global incorporando los conceptos en el Considerando Décimo de la presente Resolución.

QUINTO: Que corresponde tratar la observación del ejercicio N° 3-Auditoría sobre contratos de locación de obra y de servicios - incluida en el apartado A) *Egresos* del Resultando XVII y en el informe conclusivo de la División Relatora:

La Delegación Zonal en cumplimiento de su labor de auditoría y con la finalidad de verificar el acatamiento a las normas legales, mediante Actas digitales N° 16 del 16/08/2024 y N° 22 del 10/09/2024, como así también por Acta N° 26 del 20/09/2024, requirió el envío de los contratos transcritos en los folios rubricados del Libro de Contratos y Licitaciones, N° 6688, 6705, 6730, 6735, 6745, 6759, 6775, 6781, 6804, 6822, 6844, 6850, 6888, 6893, 6928, 6949, 6958, 6974, 6982 y 6999, solicitando las constancias que justificaron las contrataciones acreditando la carencia de personal, o la imposibilidad de designarlo, para llevar a cabo las tareas en los siguientes casos:

- Locación de obra con María Soledad CABRAL (Folio N° 6734/35), cuyo objeto es realizar trabajos de higiene-desinfección y mantenimiento en el Hospital Municipal y Unidades sanitarias de la localidad de América.
- Locación de obra con Fernanda BRUNO (Folio N° 6744/45), cuyo objeto es realizar trabajos de barrido de calles en la planta urbana de la ciudad de América.
- Locación de obra con Jimena ROGER (Folio N° 6758/59), cuyo objeto es realizar trabajos de barrido de calles en la planta urbana de la ciudad de América.
- Locación de obra con José Carlos ARIAS (Folio N° 6822/23), cuyo objeto es realizar tareas de recolección y reciclaje de residuos en RUCALIM.



- Locación de obra con Mauro VALDEZ (Folio N° 6893) cuyo objeto es realizar trabajos de barrido de calles en la planta urbana de la ciudad de América
- Locación de obra con Daniel CORREA (Folio N° 6928) cuyo objeto es realizar trabajos generales en el corralón municipal (corte de pasto, limpieza de calles, pintura de cordones y rampas, recolección de residuos mayores)
- Locación de obra con Candela LÓPEZ CORONEL (Folio N° 6982) cuyo objeto es realizar trabajos administrativos en el Área de Bromatología Municipal.

Adicionalmente, formuló requerimiento mediante Acta digital N° 48 del 10/11/2023 y Acta N° 50 del 05/12/023 de información referida a los pagos realizados a personas cuya condición impositiva fuera responsable del pago del monotributo y cuyas facturas a nombre de la municipalidad se debieran a prestación de servicios durante el ejercicio 2024 (dejándose constancia de igual observación practicada en el ejercicio 2023. Al respecto y en respuesta a la solicitud los funcionarios responsables aportaron copia de los contratos y antecedentes de la contratación, incluyendo las constancias de la profesión e idoneidad del personal seleccionado; certificación de las tareas realizadas o informes, acreditación de la carencia de personal idóneo e informe sobre su viabilidad de designación, de las siguientes personas contratadas:

Proveedor N°	Beneficiario	Detalle de la Prestación realizada
3827	ACTIS, Luis Ángel	Servicios Vivero Municipal
3851	BARROSO, Mayra Soledad	Servicios Tareas Adicionales de Barrido
3854	ALVAREZ, Georgina Belén	Servicios Administrativos Centro Cívico
3913	CALO, Cintia Soledad	Tareas adicionales Barrido de Calles
3920	BRUNO, María Fernanda	Tareas adicionales Barrido de Calles
3945	ACTIS, Luis Federico	Servicio Corte de Pasto
3993	ARTAZA, Alan Joaquín	Tareas adicionales RUCALIM
4044	MORMONT, María Gabriela	Tareas administrativas
4419	LEDESMA, Karen Nataly	Tareas adicionales Barrido de Calles
4447	BENAVIDEZ, José Antonio	Tareas adicionales RUCALIM
4471	RENATO, Kevin Iván	Tareas adicionales RUCALIM

Que la División Relatora observó que se suscribieron contratos con personas bajo la modalidad de obra facturándole al Municipio, para el desarrollo de actividades de limpieza, desinfección e higiene, mantenimiento de espacios verdes, separación y reciclaje de residuos en dependencias municipales y tareas administrativas habituales siendo que este tipo de tareas no se condecirían con una locación de obra por cuanto no tienen por objeto la prestación de un resultado, ya sea una obra material o intelectual (artículos 1251 – 1252 Código Civil y Comercial de la Nación), resultando en una típica Locación de Servicios, las que son admitidas solo en casos excepcionales y tipificados (en el campo de las ciencias o las artes) en el Artículo 45 de la Ley N° 14.656.

Que además, señaló que las tareas objeto de los contratos detallados, tanto en locaciones de obra como pago a monotributistas se trataron de actividades a desarrollarse en distintas áreas del municipio, conforme condiciones, modalidades e indicaciones emanadas de los responsables de las áreas, que en principio, debieron asumirse con el personal de planta permanente o temporario municipal y no mediante contrataciones con personas que le facturan al municipio, lo cual no se condice con la normativa del empleo público municipal por lo que formuló observación según lo dispuesto en los artículos 2, 45 y 70 de la Ley Provincial N° 14656 (Régimen Marco del empleo Municipal).

Que en el descargo presentado conjuntamente por el Intendente Municipal, el Contador Municipal, Secretario de Gobierno y Desarrollo de la Comunidad, Secretario de Hacienda, la Jefe de Compras, la Jefe de Personal/Responsable del Sistema de Administración de Personal Tesorero Municipal y el Asesor Letrado (fojas 135/148), al igual que en el ejercicio anterior, mencionan que sin perjuicio de la calificación asignada, los contratos de obra resultan celebrados en el marco de lo previsto por la Ordenanza N° 4218/2019, “Programa Municipal de Proveedores Sociales”, a los fines de dar una respuesta a las necesidades sociales y laborales de la comunidad, apoyándose en dicho marco normativo, con más lo dispuesto por la Ley Nacional Bases N° 27742. Agregaron que teniendo en cuenta el contexto general actual del país, el Estado Municipal debe intervenir en el desarrollo de nuevas alternativas laborales que posibiliten la generación de oportunidades concretas que contribuyan al desarrollo económico/personal de los individuos. En otro orden de ideas, mencionaron que con ese accionar no existe perjuicio



para el erario Municipal, pues como quedo acreditado con la documentación acompañada, no es posible prestar el servicio con los diferentes trabajadores de la planta municipal. Entonces en relación a esto, es crucial destacar lo siguiente: el servicio para el cual se contrata a las diferentes personas se cumple; no es posible prestarlo con personal estable del Municipio; su precio es el de mercado y el número de contrataciones efectuadas se condicen con el cúmulo de tareas a realizar. A lo dicho se suma lo dispuesto por la ley N° 27742, artículo 89, en cuanto modifica el artículo 23 de la ley N° 20744 (artículo 23): Presunción de la existencia del contrato de trabajo. El hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, salvo que, por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven se demostrase lo contrario. La presunción contenida en artículo precedente no es de aplicación cuando la relación se trate de contrataciones de obras o de servicios profesionales o de oficios y se emitan los recibos o facturas correspondientes a dichas formas de contratación o el pago se realice conforme los sistemas bancarios determinados por la reglamentación correspondiente (tal lo que surge de estas actuaciones). Dicha ausencia de presunción se extenderá a todos los efectos, inclusive a la seguridad social. Por ultimo señalaron que debe prestarse especial énfasis a la realidad contractual y no a la presunción. Si un contrato es de locación de servicios, y las partes actúan de manera independiente, se refuerza su validez legal, importando para el HTC una intromisión en cuestiones políticas, claramente vedada, circunscripto a un control de legalidad y juridicidad de los procesos administrativos.

Que adicionalmente para los pagos realizados a monotributistas, expresaron las mismas que el año 2024 cerró con un superávit de \$1.295.561.623,08 existiendo al fin del ejercicio un acumulado de \$ 1.453.952.409,43. Agregaron que el municipio figura en el listado que efectúa la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, encabezando el mismo ranking de TRANSPARENCIA FISCAL MUNICIPAL, siendo un municipio que da estricto cumplimiento a la Ley de Responsabilidad Fiscal Municipal utilizada como referencia del informe, de lo que se considera saludables prácticas de gestión.

Que en función de los descargos ofrecidos, la División Relatora concluyó que en ninguno de los contratos de obra observados se menciona que fueron celebrados en el marco de la Ordenanza señalada, además no se cuestionó la efectiva prestación de los servicios contratados (tanto para las contrataciones “por locación de obra” como para las contrataciones con monotributistas) sino que las tareas desarrolladas debieron encuadrarse como una típica locación de servicios, las que son admitidas solo en casos extraordinarios y tipificados según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 14.656, señalando que debieron asumirse con el plantel del personal y no por medio de contrataciones con personas que le facturan al municipio, por lo que confirmó la observación por incumplimiento del artículo señalado así como lo dispuesto en el artículo 2 y 70 de la Ley señalada, más aún la tipificación de un contrato de locación de servicios (por cuanto no tendrían por objeto la prestación de un resultado), estipula “a) Los servicios a prestar; b) El plazo de duración; c) La retribución y su forma de pago; d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido”, tal como indica el artículo 45 de la ley referida. Además, consignó como responsables al Intendente Municipal Juan Alberto MARTÍNEZ por cuanto de él dependen cada una de las áreas existentes en el Municipio, a quiénes debe asignar las tareas respectivas y en caso de resultar necesaria la contratación de otros profesionales dictar el Acto Administrativo correspondiente, el Secretario de Gobierno y Desarrollo de la Comunidad/Responsable del Sistema de Administración de Personal Sebastián HERNANDEZ, dado que el mismo como auxiliar del Intendente dentro del ámbito de su competencia debe procesar la información referida al personal y los servicios personales; la Contadora Municipal Ana Belén BURGOS por cuanto como responsable del sistema de control interno debe verificar todos los egresos que se libren, observando los pagos ante las falencias incurridas haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 186 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, como única forma de salvaguardar su responsabilidad y el Jefe de Compras Mario Osmar RÍOS por cuanto debe cumplir con la normativa existente en materia de contratación, la que no incluye la correspondiente a personal, en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 186 y 187 incisos 4) y 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 inciso c) y f) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i) y 39 de las Disposiciones de Administración de



los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el artículo 9° de la Ley N° 13295.

Que voy a coincidir con el criterio sustentado por la División Relatora, en cuanto al incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias previstas en el artículo 45 de la Ley 14656, agregando además, que las actividades de limpieza, desinfección e higiene, mantenimiento de espacios verdes, separación y reciclaje de residuos en dependencias municipales, no reúnen los requisitos legalmente establecidos en los artículos 1251 – 1252 Código Civil y Comercial de la Nación, para ser calificados como locación de obra, en consecuencia, los funcionarios señalados Sres. MARTÍNEZ, HERNÁNDEZ, BURGOS y RÍOS resultan pasibles de una sanción derivada del Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869, y sus modificatorias, la que se determinará de manera global incorporando los conceptos en el Considerando Décimo de la presente Resolución.

SEXTO: Que corresponde tratar la observación del ejercicio N° 4-Auditoría de acciones para evitar la prescripción - incluida en el apartado *B) Ingresos* del Resultando XVII y en el informe conclusivo de la División Relatora:

La División Relatora observó a partir de la verificación y solicitud realizada por la Delegación Zonal, según Requerimiento Digital # 62752, Acta digital 46 y Auditoría presencial del 13/03/2025 (Acta N° 49), la falta de intimación prevista legalmente, en forma semestral, de las deudas de los siguientes contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Barrido y Limpieza (apartado a) y Tasa por Conservación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal (apartado b) según registros al 31/12/2024:

Apartado a):

-Contribuyente N° 80-00012660-1 Héctor FERNÁNDEZ, General Rodríguez y Mitre 0 (6237 - América), inmueble: 12660 1-c-0-0-0-166-b-13 (calle 28 Sur – Tejedor).

-Contribuyente N° 80-00050020-1 Juana ARAGÓN, calle N° 16 - Sarmiento 0 (6239 – González Moreno), inmueble: 50020 5-a-0-0-0-3-9 (calle N° 16 – Sarmiento).
-Contribuyente N° 27-17087512-0 Manuela FÚNEZ, Pedro F. Rosolén N° 35 (6237 - América), inmueble: 40960 1-c-0-145-0-145-m-9 (Pedro F. Rosolén N° 35).
-Contribuyente N° 20-21673828-5 Néstor Fabián ACUÑA, Comandante Hillcoat N° 1156 (6237 - América), inmueble: 33350 1-c-0-195-0-195-a-17 (Comandante Hillcoat N° 1154)
-Contribuyente N° 27-11345648-0 Norma Delia FRECCERO, calle 26 Sur - Lavalle N° 556 (6237 - América), inmueble: 20640 1-c-0-0-0-168-b-16 (Calle 26 Sur - Lavalle 546).

Apartado b):

-N° 2021904 Identificación: C.7 S.R CH.0 Q.0 F.0 M.0 P.308 H SP: calle Fortín Olavarría – Fortín Olavarría, Titular: CUIT 20-18470340-9 perteneciente a Miguel Ángel MAYORAL.
-N° 2037201 Identificación: C.6 S.R CH.0 Q.0 F.0 M.0 P.169 E SP: calle 23 OESTE – Pellegrini N° 57 – América, Titular: CUIT 27-22405283-4 perteneciente a María Celia AMEIJERAS.
-N° 2011602 Identificación: C.10 S.R CH.0 Q.0 F.0 M.0 P.665 B SPU: Colón N° 129 Mzna: 183 D – América, Titular: CUIT 20-05052323-4 perteneciente a Enrique Oscar NICOLETTI.
-N° 2011801 Identificación: C.1 S.B CH.0 Q.55 F.0 M.0 P.0 SP: Almirante Brown N° 929 PI 5 Dpto F – Morón, Titular: CUIT 20-08476324-2 Rubén Rodolfo ROSENSTOCK.
-N° 2020002 Identificación: C.6 S.R CH.0 Q.0 F.0 M.0 P.236 C SP: Calle N° 12 - Rivadavia N° 215 – González Moreno, Titular: CUIT 27-13294372-4 perteneciente a Delia Arsenia MARTIN.

Que la División Relatora informó que mediante el dictado del Decreto N° 1525/24, en su artículo 1° declara eximidas de ser objeto de reclamos judiciales por vía de apremios toda obligación por tasas, derechos o contribuciones prevista en la Ordenanza Impositiva vigente que, según su fecha de devengamiento fuese susceptible de prescripción durante el presente ejercicio, y cuyos importes fuesen inferiores al importe de pesos equivalentes a 1 (un) sueldo básico del personal ingresante del escalafón administrativo municipal, régimen de 40 horas semanales, que a la fecha del dictado del Decreto ascendió a \$ 258.941,80.



Que en el descargo presentado conjuntamente por el Intendente Municipal, el Contador Municipal, Secretario de Gobierno y Desarrollo de la Comunidad, Secretario de Hacienda, la Jefe de Compras, la Jefe de Personal/Responsable del Sistema de Administración de Personal Tesorero Municipal y el Asesor Letrado (fojas 135/148), señalaron que sí se mantiene un esquema de notificación y gestión de deuda respecto de los contribuyentes con obligaciones de montos significativos, procurando tanto la recuperación de recursos como la interrupción de la prescripción, cumpliendo así con la finalidad prevista en el artículo 162 del Decreto N° 2980/2000, en tanto que aquellas incluidas en el Decreto municipal, no se llevaron a cabo por resultar materialmente inoficiosas y desproporcionadas, más aún cuando dichas obligaciones han sido expresamente eximidas de reclamo judicial, preservando con ello la equidad tributaria, la eficiencia de la gestión y la correcta aplicación de los recursos municipales, no obstante se recibe la observación formulada y se adoptarán, en lo sucesivo, las medidas necesarias para cumplir con las notificaciones previstas, aun cuando su implementación pueda implicar gestiones de escasa eficacia práctica y un dispendio administrativo no acorde al monto de las deudas involucradas.

Que la División Relatora confirmó la observación por incumplimiento de lo establecido en el artículo 162 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295. Asimismo consignó responsables al Intendente Municipal Juan Alberto MARTINEZ que como administrador general de las arcas municipales debe disponer lo necesario para cumplir con sus deberes y atribuciones en concordancia con lo que las leyes dispongan, el Secretario de Hacienda y Responsable del Sistema de Presupuesto Pablo Holwer ANTIPASTI y el Asesor Letrado Darío José CULACCIATTI que como auxiliares del Intendente deben disponer lo necesario para cumplir con sus deberes y atribuciones en la materia de su competencia, en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1) y 274 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración

de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que puesto a mi consideración el presente tema, voy a coincidir con el criterio sustentado por la División Relatora, en cuanto al incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias previstas en la normativa señalada para el ejercicio en estudio, aclarando que el Decreto dictado no obsta al deber de los funcionarios municipales de procurar el cobro de las tasas municipales, que constituyen la principal fuente de recursos para el cumplimiento de la prestación de servicios y satisfacciones de necesidades colectivas, en consecuencia, los funcionarios señalados Sres. MARTÍNEZ, ANTIPASTI y CULACCIATTI resultan pasibles de una sanción derivada del Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869, y sus modificatorias, la que se determinará de manera global incorporando los conceptos en el Considerando Décimo de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Que corresponde tratar la observación del ejercicio N° 5-Registro de Contratos y Licitaciones - incluida en el apartado C) *Estados y Registros* del Resultando XVII y en el informe conclusivo de la División Relatora:

Que la División Relatora observó el atraso y la falta de registración de la totalidad de los contratos y licitaciones municipales del ejercicio, a partir de la verificación realizada por la Delegación Zonal, en la auditoría presencial del 26/02/2025, labrándose Acta digital N° 47 y verificando en el registro del título que el último instrumento volcado fue el contrato de locación de María Agostina VICENTE (profesora de arte) de fecha 03/04/2024, en el folio 7000. Posteriormente, en auditoría de fecha 26/03/2025 se constató el estado de avance del Libro, el cual se encontraba utilizado hasta el folio N° 7522 en el que se transcribió el contrato con Pedro Alberto PÉREZ por actuación artística (Banda Mix) de fecha 27/09/2024. Las autoridades informaron que se encontraban abocados a transcribir los contratos de los meses de noviembre y diciembre del 2024.

Que la División Relatora pese a los descargos presentados, acerca de la normalización realizada antes del cierre del ejercicio 2024 y las explicaciones sobre el atraso,



fundamentadas en que al ser una gestión nueva, implicó la intervención y generación de procesos administrativos nuevos, a fin de darle la impronta impartida por el titular del Departamento Ejecutivo, mantuvo la observación por incumplimiento de los artículos 99 inciso h), 100 y 110 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y lo dispuesto por el artículo quinto del texto ordenando de la Resolución N° 691/2007 (modificada por las Resoluciones N° 271/08, 449/11, 2/12, 6/20 y 24/20) del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo consignó como responsable al Intendente Municipal Juan Alberto MARTÍNEZ como representante del Departamento Ejecutivo, administrador legal y único debe disponer lo necesario para cumplir con sus deberes y atribuciones, en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos 1, 107 y 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el artículo 9° de la Ley N° 13295.

Que voy a coincidir con el criterio sustentado por la División Relatora, en cuanto al incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias aquí verificado, que encuentra su fundamento en la obligación de llevar los libros previstos legalmente y los que este Tribunal de Cuentas determine, con las registraciones actualizadas, impidió a la Delegación Zonal realizar las verificaciones y el registro cronológico de los instrumentos legales que obligaron a la municipalidad (artículo 25 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires), en consecuencia, el funcionario señalado Sr. MARTÍNEZ resulta pasible de una sanción derivada del Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869, y sus modificatorias, la que se determinará de manera global incorporando los conceptos en el Considerando Décimo de la presente Resolución.

OCTAVO: Que en el apartado *D) Otros hallazgos* del Resultando XVII, se referenciaron las observaciones del ejercicio incluidas en el Informe Conclusivo de la División Relatora, que se tratan seguidamente:

1) Auditoría sobre juicios de apremio (corresponde al punto 6) del informe de la Relatoría):

De acuerdo a lo informado por la Delegación Zonal durante el ejercicio en estudio, los funcionarios municipales no iniciaron acciones judiciales contra los contribuyentes en mora por el pago de impuestos, tasas, multas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la municipalidad, de alcance o bajo su órbita. Dichas acciones se debieron iniciar con la finalidad de evitar la prescripción de las deudas de los contribuyentes, señalándose que la decisión se fundamentó en que dichos procedimientos resultan antieconómicos, conforme a la exención dispuesta por el Decreto N° 1525/2024 de fecha 26/11/2024. Del análisis del artículo N° 1 del referido decreto surgió que se declaran eximidas de ser objeto de reclamos judiciales por vía de apremios toda obligación por tasas, derechos o contribuciones prevista en la Ordenanza Impositiva vigente que, según su fecha de devengamiento fuese susceptible de prescripción durante el presente ejercicio (2024), y cuyos importes fuesen inferiores al importe de pesos equivalentes a 1 (un) sueldo básico del personal ingresante del escalafón administrativo municipal, régimen de 40 horas semanales, que a la fecha del dictado del decreto asciende a \$ 258.941,80. A su vez, el artículo 2° establece que los conceptos y períodos cuyo reclamo judicial se desiste persistirán como deudas de los contribuyentes en los registros respectivos, admitiéndose su baja solamente ante petición expresa de interesado y acto administrativo expreso declarando la prescripción.

Que la Delegación Zonal señaló tal temperamento se encuentra amparado por la Resolución N°12/2008 emitida por de este Tribunal de Cuentas el 11/12/2008, pero la misma dispone que son los Concejos Deliberantes los que podrán autorizar a los titulares de los Departamentos Ejecutivos a la no iniciación de juicios de apremio cuando su promoción se estime antieconómica para las arcas municipales, estableciendo el monto de las deudas ejecutables que deberá estar basado en los gastos directos e indirectos necesarios para impulsar las respectivas demandas..

Que por lo expuesto, la División Relatora formuló observación por incumplimiento de la Resolución señalada, en virtud que el Departamento Ejecutivo carece de facultades para disponer la no iniciación de acciones de apremio.

Que los funcionarios en su presentación conjunta de fojas 135/148, reiteran que el dictado del Decreto 1525/2024, se corresponde con la consideración de que es el Departamento Ejecutivo el que interpreta y aplica lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva en vigencia, como así también lo establecido en otras normas que se dicten en consecuencia, atendándose la finalidad y su significancia económica, hacen mención de lo establecido en la (Ordenanza Fiscal impositiva N° 4752/24, art. 6). Asimismo todas las funciones referentes a la liquidación, fiscalización, recaudación, devolución de tributos corresponden al Departamento Ejecutivo. (Ord. citada, art. 9). La Ordenanza Fiscal faculta al Intendente Municipal, ante la falta de pago en término de las tasas, derechos y contribuciones, para promover la ejecución por vía de apremio de los importes actualizados de los gravámenes adeudados, incluidos los recargos, multas e intereses que correspondieran (artículo 44). Agregando que esa facultad queda sujeta a criterios de oportunidad y conveniencia, debiendo evaluarse el dispendio económico que representaría una masiva ejecución de saldos deudores registrados por la exhaustiva cantidad de conceptos y partidas, lo que es evidente que resulta antieconómico. Así entonces, en un contexto de crisis social agudo, con alto índice inflacionario, siendo el estado municipal, el único presente al que todos los vecinos recurren, en solución de sus problemas, en tanto no existe ventanilla de atención de estado provincial y mucho menos del estado nacional, se puede entonces desistir de la persecución de deudores de bajo monto, atendiendo a los costos que representan proseguir con procesos judiciales, que redundan en una mayor erogación para el municipio, que el beneficio que obtendrían, al finalizar el proceso y siempre que lograre la efectiva ejecución del cobro de la deuda, evitando además la tensión que origina en los vecinos en un contexto de crisis social.

Que la División Relatora analizó los descargos y documentación aportada, concluyendo que no quedó demostrada que la falta de inicio de las acciones judiciales durante el ejercicio 2024, se debió a que la promoción se estimó antieconómica para las

arcas municipales, por lo que confirmó la observación de acuerdo a lo establecido en la Resolución señalada. Asimismo consignó responsables al Intendente Juan Alberto MARTINEZ por cuanto el mismo como Representante Legal y Administrador General del Municipio, debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, al Secretario de Gobierno y Desarrollo de la Comunidad Sebastián HERNÁNDEZ y al Asesor Letrado Darío José CULACCIATTI quienes como auxiliares del Intendente deben disponer lo necesario para cumplir con sus deberes y atribuciones en la materia de su competencia en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1) y 274 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que voy a compartir el criterio de la División Relatora, y por el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias aquí verificado, los funcionarios señalados Sres. MARTÍNEZ, HERNÁNDEZ y CULACCIATTI resultan pasibles de una sanción derivada del Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869, y sus modificatorias, la que se determinará de manera global incorporando los conceptos en el Considerando Décimo de la presente Resolución.

2) Planta de Personal (corresponde al punto 7) del informe de la Relatoría):

Por cuanto se determinaron excesos en el número de cargos de personal ocupado pertenecientes al Departamento Ejecutivo (797) respecto del número de cargos de personal aprobado por Ordenanza Presupuestaria para el ejercicio 2024 (686), de acuerdo a lo informado por la Delegación Zonal al efectuar el análisis del Estado de Ejecución de la Planta de Personal confeccionada al cierre del ejercicio 2024 por parte de los funcionarios municipales. Al respecto, la Delegación Zonal informó que no se aportó el informe que debió elaborarse en la etapa de evaluación de la ejecución presupuestaria de los gastos en personal, en el cual deben reflejarse los desvíos detectados entre los niveles presupuestados y ejecutados de tales gastos, identificando las causas de los mismos y las

sugerencias de correcciones pertinentes, por lo que la División Relatora formuló observación.

Que en descargos presentados en forma conjunta por los funcionarios municipales (fojas 135/148) señalaron que el presupuesto de gastos constituye una estimación razonable de las erogaciones que se prevé realizar durante el ejercicio, es lógico que puedan presentarse desvíos respecto de lo inicialmente proyectado. En lo que respecta a la planta de personal, manifiestan que al momento de diseñar la estructura de gobierno, se decidió unificar la Secretaría de Gobierno con la Secretaría de Desarrollo Humano. Esta reestructuración implicó una reducción en la cantidad de agentes presupuestados, tanto de planta permanente como temporaria. Además, se trató del primer año de gestión, contexto en el cual fue necesario abordar y resolver múltiples situaciones operativas y administrativas de manera simultánea al estudio, diagnóstico y diseño de políticas estructurales. Muchas de las decisiones adoptadas debieron ser ejecutadas con celeridad para garantizar la continuidad y calidad de los servicios esenciales, sin dejar de avanzar en el análisis de fondo requerido para una planificación sostenible. En ese marco, se advirtió la existencia de personas que prestaban servicios al municipio bajo la modalidad de contrato, en áreas sensibles como salud, infraestructura y cuidado de menores. Dicha situación representaba un riesgo institucional, al alejarse del principio de estabilidad que debe regir el empleo público. Por esta razón, se procedió a regularizar la situación de más de ochenta (80) trabajadores mediante su jornalización, principalmente en las áreas de Salud, Jardines Maternales y Obras Públicas, garantizando a esos agentes la cobertura de obra social y ART. Por último, aclaran que otros desvíos observados en la ejecución presupuestaria responden a movimientos internos del sistema RAFAM, que ante la creación de nuevas tareas o designaciones genera automáticamente nuevos cargos momentáneos, sin que ello implique un incremento real en la cantidad de agentes efectivos.

Que la División Relatora, analizó los descargos concluyendo que no se presentaron constancias ni documentación alguna (informes en los cuales se reflejen los desvíos incurridos), por lo que confirmó la observación en base a lo dispuesto en el artículo 153 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los

Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo N° 9 de la Ley Provincial N° 13295 y el artículo primero, Anexo III de la Resolución AG 449/11 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo consignó responsables al Intendente Juan Alberto MARTINEZ que como administrador general de las arcas municipales debe disponer lo necesario para cumplir con sus deberes y atribuciones en concordancia con lo que las leyes dispongan y al Secretario de Gobierno y Desarrollo de la Comunidad / Responsable del Sistema de Administración de Personal Sebastián HERNANDEZ dado que el mismo, dentro del ámbito de su competencia debe procesar la información referida al personal, captando, registrando, exponiendo y regularizando los movimientos que se produzcan en los distintos cargos de la administración municipal en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17) y 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 y 155 incisos b) y h) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que voy a compartir el criterio de la División Relatora, y por el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias aquí verificado, los funcionarios señalados Sres. MARTÍNEZ y HERNÁNDEZ resultan pasibles de una sanción derivada del Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869, y sus modificatorias, la que se determinará de manera global incorporando los conceptos en el Considerando Décimo de la presente Resolución.

3) Fondo educativo (corresponde al punto 8) del informe de la Relatoría):

Por cuanto la Delegación Zonal constató la imputación presupuestaria del Fondo señalado a efectos de verificar su correcta utilización, a partir de la obtención del Estado de Ejecución de Recursos Afectados versus Gastos Afectados confeccionado al cierre del ejercicio, del cual surgió que el importe percibido en concepto de Fondo Educativo (rubro



11.9.09.00) ascendió a \$ 559.854.180,45, mientras que el importe devengado de gastos ascendió a \$ 561.274.167,22, requiriendo un detalle de obras de infraestructura escolar realizadas en el ejercicio 2024 (finalizadas y/o en ejecución), en la cual se detalle: obra, proveedor, importe total, % de ejecución de obra al 31/12, Total devengado al 31/12 e imputación presupuestaria; a partir de la información aportada por la Contadora Municipal, se determinó que del total de gastos se devengó en concepto de obras de infraestructura escolar financiada a través del Fondo Educativo el importe de \$ 12.564.241,09 (importe coincidente con lo expuesto en el Estado de Ejecución para cuentas afectadas en el rubro 11.9.09.00, lo que representa un 2,24% de lo percibido en el ejercicio por dicho Fondo. Lo expuesto permitió constatar que no se cumplió con el porcentaje establecido en el artículo 40° de la Ley N° 15.394 (Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires, ejercicio 2023), prorrogado por el Decreto N° 12 del 04/01/2024 como afectación mínima de los recursos para llevar a cabo obras de infraestructura escolar, ya que debió haber destinado como mínimo la suma de \$ 223.941.672,18, correspondiente al 40% del total percibido.

Que la División Relatora formuló observación por cuanto la normativa enunciada, dejó establecido una afectación mínima del 40% de los recursos provenientes del Fondo Educativo, para la mejora de los servicios educativos existentes, priorizando: i) la habitabilidad de los establecimientos de niveles obligatorios; ii) la ampliación de establecimientos de niveles obligatorios ya existentes; iii) la habitabilidad y/o ampliación en servicios educativos de niveles no obligatorios; iv) equipamiento mobiliario y educativo. Así también indicó que si se cumplió con el objetivo sin alcanzar los porcentajes afectados a tal fin, los municipios deberán coordinar con la Dirección de Cultura y Educación otros posibles destinos hasta alcanzar los porcentajes mencionados, dentro de la finalidad y función educación.

Que en descargos presentados en forma conjunta por los funcionarios municipales (fojas 135/148), informaron que los recursos recibidos por Fondo Educativo en su totalidad estuvieron destinados a cuestiones estrictamente ligadas con la finalidad y función educativa. Agregaron que según la legislación vigente los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento Educativo han de tener por destino su inversión en gastos educativos.

Así, según se tiene dicho, se considerarán procedentes tanto los gastos vinculados con los objetivos del artículo 2º de la Ley 26.075 - ejemplo: gastos de adquisición y/o mantenimiento de equipamiento escolar, gastos referidos a la generación de programas de capacitación y apoyo pedagógico destinados al mejoramiento de la calidad educativa y a evitar la deserción escolar-, como con las propuestas, acciones y/o programas afines a la “Educación no Formal” en los términos del artículo 112 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206. En el caso del Municipio, esos fondos fueron utilizados para hacer frente a obligaciones que tienen que ver con la finalidad y función educativa que en su mayoría debieron ser soportados por la Provincia de Buenos Aires, y que ante su no cumplimiento o cumplimiento parcial, vulneraban el derecho a la educación de los alumnos Rivadavienses.

Que la División Relatora, no obstante lo expuesto, confirmó la observación por el incumplimiento a la normativa señalada, como así también en base a lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley N° 26.075 y 5 de la Ley N° 13.688 y por incumplimiento de la Resolución 10/14 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo consignó responsables al Intendente Juan Alberto MARTÍNEZ quien como Administrador General, debe dar cumplimiento a las exigencias impuestas por la legislación a los Municipios, resultando responsable por los actos que ejecute o deje de ejecutar como en este caso, el Secretario de Hacienda y Responsable del Sistema de Presupuesto Pablo Holwer ANTIPASTI y el Secretario de Gobierno y Desarrollo de la Comunidad Sebastián HERNÁNDEZ que como auxiliares del Intendente deben disponer lo necesario para cumplir con sus deberes y atribuciones en la materia de su competencia en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que puesto a mi consideración, voy a compartir el criterio de la División Relatora, agregando que el Decreto provincial N° 292/2024, dispuso tal afectación y dejó establecido que en ningún caso podrá imposibilitar la normal prestación de los servicios educativos



formales municipales, en consecuencia, ante el incumplimiento constatado, los funcionarios municipales señalados Sres. MARTÍNEZ, ANTIPASTI y HERNÁNDEZ resultan pasibles de una sanción derivada del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará incorporando todos los conceptos en el Considerando Décimo de la presente Resolución.

Que corresponde comunicar el presente tema a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

4) Pagos a monotributistas (corresponde al punto 9) del informe de la Relatoría)

El presente tema se trató en el Considerando Quinto, a cuyas conclusiones me remito.

5) Presentación extemporánea del Proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos (corresponde al punto 10) del informe de la Relatoría):

A través del Decreto N° 72 de fecha 30 de octubre de 2023, el Honorable Concejo Deliberante concedió una prórroga al Departamento Ejecutivo de 60 días para la presentación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2024, (incluyendo entre otra información la planilla de resúmenes de créditos globales y planillas de sueldos individuales de la planta permanente).

Que con fecha 05/01/2024, el Departamento Ejecutivo elevó al H.C.D. el mencionado proyecto y con fecha 02 de enero de 2024, mediante el Decreto N° 02/24, prorrogó la vigencia del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2023 para el ejercicio 2024.

Que la División Relatora formuló observación ante la elevación extemporánea del proyecto, incumpliendo lo estipulado en el artículo 109 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículos 54 y 55 del Reglamento de

Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículo 14 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que los funcionarios actuales en su descargo conjunto (fojas 135/148) informaron que el día 10/12/2023, asumió la conducción del distrito de Rivadavia una nueva gestión, luego de 24 años consecutivos de otra gestión política. Mediante el decreto N° 72/23 de fecha 30 de octubre de 2023 se dispuso una prórroga de 60 días, teniendo en cuenta el resultado del acto eleccionario, que vencía el 30/12; en consecuencia, señalaron que la demora se originó en el cambio de gestión y en la imposibilidad de su presentación con la información necesaria. Aplica en el caso un excesivo rigor formal por parte del HTC, por cuanto el presupuesto fue derivado al HCD el día 05/01/2024 e ingresado por dicho cuerpo el día 08/01/2024. Así también informaron que el mencionado proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos fue aprobado en forma extemporánea por el Honorable Concejo Deliberante a través de la Ordenanza N° 4814 de fecha 17 de septiembre de 2024, promulgada por Decreto N° 1209 de fecha 19 de septiembre de 2024.

Que no obstante los descargos presentados, la Relatoría confirmó la observación por incumplimiento de lo dispuesto en la normativa señalada. Asimismo consignó como responsables al Intendente Municipal Juan Alberto MARTINEZ que como Administrador General debe dar cumplimiento a las exigencias impuestas por la legislación a los Municipios, resultando responsable por los actos que ejecute o deje de ejecutar como en este caso y los Secretarios de Hacienda y Responsable Sistema Presupuesto Pablo Holwer ANTIPASTI (01/01/2024 – 11/11/2024) y Sebastián HERNANDEZ (12/11/2024 – 31/12/2024) que como auxiliares del Intendente deben disponer lo necesario para cumplir con sus deberes y atribuciones en la materia de su competencia, en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inc. 17) y 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales



para Municipios aprobados por el artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el artículo 9° de la Ley N° 13295.

Que puesto a mi consideración voy a coincidir con el criterio sustentado por la Relatoría respecto a lo aquí tratado, agregando que la Oficina Municipal de Presupuesto actuará en calidad de órgano rector del Sistema de Presupuesto cuya competencia, preparar el proyecto de Ordenanza de Presupuesto, fundamentar su contenido y elevarlo para su aprobación al Intendente con anterioridad a la fecha establecida legalmente (31/10) y este último debe elevarlo al H. Concejo Deliberante para su aprobación, y pese a la prórroga solicitada, se debe contar con un presupuesto aprobado antes del 31/12 de cada año (artículo 37 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), en consecuencia ante el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias, los Sres. MARTÍNEZ, HERNÁNDEZ y ANTIPASTI, resultan pasibles de una sanción derivada del Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869, y sus modificatorias, la que será determinada incorporando todos los conceptos en el Considerando Décimo de la presente Resolución.

NOVENO: Que en el apartado E) *Resolución del H. Concejo Deliberante sobre la rendición de cuentas del ejercicio 2024* del Resultando XVII, se referenciaron las observaciones del ejercicio incluidas en el Informe Conclusivo de la División Relatora, que se tratan seguidamente:

Se vincula con lo resuelto en la Resolución N° 3 del 29/05/2025 dictada por el H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia, y por la cual el Cuerpo Deliberativo, desaprobó la rendición de cuentas elevada por el Intendente Municipal con fecha 31/03/2025 correspondiente al ejercicio 2024, a partir del dictamen del Bloque de Concejales Rivadavia Primero-Juntos, que contó con la mayoría de votos y parte de los fundamentos responde a las siguientes consideraciones sobre las cuales la Delegación Zonal incorporó su tratamiento en el Informe Complementario elevado y a partir del cual la División Relatora formuló observación, requiriendo explicaciones y solicitando en su traslado documentación por parte de los funcionarios responsables:

1) Gastos en carga de combustible (corresponde al punto 13) del informe de la Relatoría):

Referido al tema del epígrafe en el despacho del Bloque Rivadavia Primero, se afirmó: “(...) Hemos podido constatar viendo los REPA de combustibles que en numerosas ocasiones funcionarios, empleados, y hasta un consejero escolar cargaron combustibles en sus autos particulares. Entendemos que hay funcionarios que debido a sus tareas, como lo hemos manifestado en anteriores oportunidades, deben poner a disposición su vehículo para recorrer las distintas localidades y citamos como ejemplo a las Directoras de Jardines maternos, o en su defecto la dirección de educación o el caso de dirección de discapacidad que visita los talleres protegidos de las distintas localidades de nuestro distrito. Pero estos casos que pudimos corroborar son funcionarios que concurren de otras localidades a realizar su tarea y de ninguna manera cumplen una función en la que su vehículo se vea afectado para realizar alguna gestión. Además entendemos que se podría realizar de manera aislada, pero en algunos casos cargaban todas las semanas (...) “

Que la Delegación Zonal, en su informe complementario dejó expuesto que en auditoría presencial de fecha 09/06/2025, tomó vista de las órdenes de pago, correspondientes a gastos en concepto de combustibles, mencionadas en el despacho, verificando, lo siguiente y que todas ellas fueron abonadas por la Tesorería Municipal, sin existir autorización del Sr. Intendente Municipal:

a) OP N° 2033 (REPA N° 1156 del 15/02/2024) por \$ 33.999,74 a favor de Combustibles Rivadavia S.R.L, consta como documentación de respaldo un remito firmado por el Sr. CARABELLI (Asesor Municipal en Hábitat y Vivienda).

b) OP N° 2891 (REPA N° 1868 del 27/02/2024) a favor de GARCIA Walter Alberto, consta como documentación de respaldo: factura de \$ 46.844,97 intervenida por la Sra. Rocío MACHO (Tesorera Municipal) y corresponde al automóvil con dominio FOX OJA 929; factura de \$ 42.527,02 intervenida por el Sr. Pablo Holwer ANTIPASTI (Secretario de Hacienda y Responsable del Sistema de Presupuesto) y corresponde al automóvil con dominio AG009KF; factura de \$ 31.229,98 firmada por el Sr. Pablo Holwer ANTIPASTI, ex Secretario de Hacienda (Móvil AG009KF); factura de \$ 23.138,14 firmada por el Sr. Pablo Holwer



ANTIPASTI, Secretario de Hacienda (Móvil AG009KF); factura de \$ 17.503,70 firmada por el Sr. Pablo Holwer ANTIPASTI, Secretario de Hacienda (Móvil AG009KF) y factura de \$ 41.640,00 firmada por la Sra. Rocío MACHO (Tesorera Municipal) Automóvil FOX OJA 929.

c) OP N° 3194 (REPA N° 1950 de fecha 01/03/2024) por \$ 63.779,98 a favor de GARCIA Walter Alberto, como documentación de respaldo existe ticket firmado por el Sr. Pablo Holwer ANTIPASTI, Secretario de Hacienda (Móvil AG009KF).

d) OP N° 3195 (REPA N° 1950 de fecha 01/03/2024) por \$ 42.520,00 a favor de GARCIA Walter Alberto, consta como documentación de respaldo un ticket firmado por el Sr. Pablo Holwer ANTIPASTI, Secretario de Hacienda (Móvil AG009KF).

e) OP N° 3196 (REPA N° 1950 de fecha 01/03/2024) por \$ 41.639,98 a favor de GARCIA Walter Alberto, como documentación de respaldo consta un ticket firmado por la Sra. Rocío MACHO (Tesorera Municipal) Automóvil FOX OJA 929.

f) OP N° 3476 (REPA N° 2029 de fecha 05/03/2024) por \$ 42.527,02 a favor de GARCIA Walter Alberto, consta como documentación de respaldo un ticket firmado por el Sr. Pablo Holwer ANTIPASTI, Secretario de Hacienda (Móvil AG009KF).

g) OP N° 3606 (REPA N° 2165 de fecha 06/03/2024) por \$ 59.699,98 a favor de NICOLAS, HEBERTO J. Y JORGE L. S.H, en el expediente de pago existe la firma del receptor, el Sr. Juan E. DUFOURC (Secretario de Obras Públicas).

h) OP N° 5321 (REPA N° 3182 de fecha 04/04/2024) por \$ 50.624,00 a favor de GARCIA Walter Alberto, consta como documentación de respaldo un ticket firmado por la Sra. Rocío MACHO (Tesorera Municipal) Automóvil FOX OJA 929.

i) OP N° 8270 (REPA N° 4813 de fecha 10/05/2024) a favor de COMBUSTIBLES RIVADAVIA S.R.L. consta como documentación de respaldo: ticket por \$ 75.519,47, firmado

por el Sr. Pablo Holwer ANTIPASTI, Secretario de Hacienda (Móvil AG009KF) y ticket de \$ 11.129,95, firmado por la Sra. Rocío MACHO (Tesorera Municipal) Automóvil FOX OJA 929.

j) OP N° 10880 (REPA N° 6490 de fecha 06/06/2024) por \$ 48.799,98 a favor de GARCIA Walter Alberto, existe remito, firmado por el Sr. Miguel RODRIGUEZ (Coordinador contratado), Patente: NSR245.

k) OP N° 10883 (REPA N° 6490 del 06/06/2024) por \$ 95.776,75 a favor de GARCIA Walter Alberto como documentación de respaldo, existe remito firmado por el Sr. Facundo GALARZA (Consejero Escolar distrito de Rivadavia) Automóvil Gol Trend.

l) OP N° 12906 (REPA N° 7769 del 05/07/2024) por \$ 84.670,20 a favor de GARCIA Walter Alberto, como documentación de respaldo consta ticket firmado por la Sra. Rocío MACHO (Tesorera Municipal) Automóvil FOX OJA 929.

ll) OP N° 13040 (REPA N° 7769 de fecha 10/07/2024) por \$ 87.149,97 a favor de GARCIA Walter Alberto, en el expediente de pago existe la firma del receptor, el Sr. Juan DUFOURC (Secretario de Obras Públicas) Camioneta AF495UX.

m) OP N° 13372 (REPA N° 7989 de fecha 11/07/2024) por \$ 53.050,00 a favor de GARCIA Walter Alberto, como documentación de respaldo consta ticket firmado por la Sra. Rocío MACHO (Tesorera Municipal) Automóvil FOX OJA 929.

n) OP N° 13373 (REPA N° 7989 de fecha 11/07/2024) por \$ 42.440,00 a favor de GARCIA Walter Alberto, como documentación de respaldo consta un ticket firmado por la Sra. Rocío MACHO (Tesorera Municipal) Automóvil FOX OJA 929.

ñ) OP N° 14324 (REPA N° 8335 de fecha 24/07/2024) por \$ 63.781,62 a favor de GARCIA Walter Alberto. Existe un detalle firmado por la Sra. Natalia MONTOYA (Directora de Producción) Camioneta AG422GZ.



o) OP N° 18406 (REPA N° 10942 de fecha 16/09/2024) por \$ 46.565,00 a favor de GARCIA Walter Alberto. Existe ticket firmado por la Sra. Rocío MACHO (Tesorera Municipal) Automóvil FOX OJA 929.

p) OP N° 18407 (REPA N° 10942 de fecha 16/09/2024) por \$ 50.422,38 a favor de GARCIA Walter Alberto. Existe ticket firmado por la Sra. Rocío MACHO (Tesorera Municipal) Automóvil FOX OJA 929.

q) OP N° 19960 (REPA N° 11877 de fecha 03/10/2024) por \$ 53.613,40 a favor de GARCIA Walter Alberto. Existe un detalle en el legajo de pago, que la carga de combustible corresponde a la Sra. Rocío MACHO (Tesorera Municipal) Automóvil FOX OJA 929.

r) OP N° 19990 (REPA N° 11877 de fecha 03/10/2024) por \$ 40.689,75 a favor de GARCIA Walter Alberto. En el expediente de pago existe la firma del receptor, el Sr. Juan DUFOURC (Secretario de Obras Públicas).

s) OP N° 23730 (REPA N° 14285 de fecha 20/11/2024) Proveedor: GARCIA Walter Alberto: Importe \$ 40.560,50. Existe ticket firmado por la Sra. Rocío MACHO (Tesorera Municipal) Automóvil FOX OJA 929.

t) OP N° 23731 (REPA N° 14285 de fecha 20/11/2024) Proveedor: GARCIA Walter Alberto: Importe \$ 99.464,97. Existe ticket firmado por la Sra. Rocío MACHO (Tesorera Municipal) Automóvil FOX OJA 929.

u) OP N° 24648 (REPA N° 14848 de fecha 02/12/2024) Proveedor: GARCIA Walter Alberto: Importe \$ 55.640,00. Existe un detalle firmado por la Sra. Natalia MONTOYA (Directora de Producción y Ambiente) Camioneta AG422GZ.

v) OP N° 24649 (REPA N° 14848 de fecha 02/12/2024) por \$ 62.685,00 a favor de GARCIA Walter Alberto. Existe un detalle firmado por la Sra. Natalia MONTOYA (Directora de Producción y Ambiente) Camioneta AG422GZ.

w) OP N° 24779 (REPA N° 14848 del 02/12/2024) a favor de GARCIA Walter Alberto, consta como documentación de respaldo un remito de \$ 34.889,05 firmado por el Sr. CARABELLI (Asesor Municipal en Hábitat y Vivienda).

Que solicitadas las aclaraciones sobre la metodología implementada y en virtud de la carga en autos particulares, los funcionarios municipales aportaron como respuesta a la Comunicación #66184, la siguiente documentación: Nota del Secretario de Gobierno y Desarrollo de la Comunidad, Sr. Sebastián HERNÁNDEZ, manifestando que los funcionarios/contratados que realizaron cargas de combustibles durante el período mencionado están justificadas por Acto Administrativo expreso y fundado: Decreto Municipal N° 1287/2024 que avala el uso de vehículos particulares de funcionarios afectados a tareas oficiales cuando no tengan asignados un auto oficial. Asimismo hace mención al mal estado en que se encontraba la flota automotor al realizarse el cambio de gestión en Diciembre del año 2023, remitiendo copia del acto administrativo, del que surgió que regula el uso de vehículos particulares de funcionarios y/o empleados, afectados a tareas de carácter oficial. Según los considerandos del citado Decreto la necesidad de la regulación se debe a la no existencia para todas las reparticiones de vehículo oficiales y del estado deplorable del Parque Automotor (expediente administrativo 4094-1036-18-12-93).

Que del análisis de la disposición normativa se desprende: artículo 1 avala el uso de vehículos particulares afectados a tareas de carácter oficial. En su artículo 2 establece que podrán afectar sus vehículos particulares la Directora de Producción y Ambiente, Tesorera, Secretario de Hacienda y Secretario de Obras Públicas. Asimismo establece la reglamentación para hacer la citada afectación: 1) Acreditar titularidad del vehículo, 2) poseer seguro de responsabilidad, 3) pago del impuesto automotor, 4) renuncia expresa a cualquier acción contra el Municipio por accidentes y 5) reclamo por gastos por fallas o desperfectos mecánicos. Se establece un límite máximo de 160 litros mensuales de combustibles.

Que en razón de lo expuesto la División Relatora formuló observación por cuanto de los legajos de pago mencionados no se acreditó con documentación lo establecido en el



Decreto de afectación de vehículos particulares (solicitud por escrito para hacer uso de vehículo particular, autorización del Departamento Ejecutivo), por lo que se solicitó su aporte en esta instancia.

Que los funcionarios municipales junto con su descargo conjunto (fojas 151/157 vuelta), adjuntaron las solicitudes de autorización de carga de combustibles y acreditación de titularidad del vehículo de los funcionarios autorizados por el Decreto (punto 1): Secretario de Obras Públicas Sr. Juan DUFOURC; Tesorera Municipal Sra. Rocío MACHO y Directora de Producción y Medio Ambiente Natalia MONTTOYA; como así también las autorizaciones de: Asesor en Hábitat y Vivienda Municipal, José CARAVELLI (Acredita Titularidad del Vehículo), Coordinador contratado Miguel RODRÍGUEZ (No Acredita Titularidad del Vehículo), Consejero Escolar Facundo GALARZA (Acredita Titularidad del Vehículo), estos últimos no se encontraban autorizados en el Decreto de afectación particular.

Que la División Relatora, analizado lo aportado, concluyendo en cuanto a los funcionarios autorizados taxativamente por el Decreto municipal N° 1287 a afectar sus vehículos particulares, Secretario de Obras Públicas, Tesorera y Directora de Producción y Ambiente, no acreditaron poseer seguro de responsabilidad (punto 2) ni pago del impuesto automotor (punto 3). En cuanto al Secretario de Hacienda no se aporta el pedido de autorización expresa (punto 1, punto 2) y punto 3), punto 4) y punto 5). Finalmente, para el resto de los funcionarios, a saber, Consejero Escolar, Asesora en Hábitat y Vivienda Municipal y Coordinador contratado, no se aportó disposición normativa municipal (Decreto) autorizando el uso de sus vehículos particulares (afectación). Por último, las órdenes de pago no cuentan con la firma del Intendente municipal, por todo lo expuesto, mantuvo firme el reparo formulado en base a los artículos 190 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 19, 126 y 236 inciso 16) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo consignó responsables al Intendente Municipal Juan Alberto MARTINEZ por cuanto el mismo como Representante

Legal y Administrador General del Municipio, debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, la Contadora Municipal Ana Belén BURGOS quien como responsable del sistema de control interno, debe verificar todos los egresos que se libren, observando aquellos cuando no cuenten con la documentación de respaldo suficiente para darle legitimidad, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 186 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, como única forma de salvaguardar su responsabilidad, la Tesorera Municipal Rocío Evelyn MACHO toda vez que la ley estipula que la Tesorería no librará pago alguno sin orden emitida por el Departamento Ejecutivo y el Jefe de Compras Mario Osmar RÍOS es quien interviene en las compras, cumpliendo y haciendo cumplir las normas referentes a las mismas, en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 186, 187, 195 y 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9, 18 y 19 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 31, 32, 65, 66 y 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que puesto a mi consideración el presente tema, voy a proponer al H. Cuerpo:

I.- La aplicación de una sanción por la falta de cumplimiento de las condiciones con aporte documental, dispuesto en el Decreto N° 1287 artículo 2° de afectación de uso del vehículo municipal para los funcionarios allí autorizados y que involucra los pagos N° 2891, 3194, 3195, 3196, 3476, 3606, 5321, 8270, 12906, 13040, 13372, 13373, 14324, 18406, 18407, 19960, 19990, 23730, N° 23731, N° 24648, N° 24649, en consecuencia ante el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias, los Sres. MARTÍNEZ, BURGOS y RÍOS resultan pasibles de una sanción derivada del Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869, y sus modificatorias, la que será determinada incorporando todos los conceptos en el Considerando Décimo de la presente Resolución.



II.- La aplicación de una sanción ante la falta de firma del Intendente en la totalidad de las órdenes de pago aquí tratadas, en consecuencia ante el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias, la Sra. MACHO, resulta pasible de una sanción derivada del Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869, y sus modificatorias, la que será determinada incorporando todos los conceptos en el Considerando Décimo de la presente Resolución.

III.- Mantener en suspenso el tema sobre los egresos N° 2033, N° 10880, N° 10883 y N° 24779 correspondiente a la carga de combustible realizada por un Asesor Municipal en Hábitat y Vivienda, el Consejero Escolar y el Coordinador contratado, a efectos de solicitar la disposición normativa que las autorice como afectación de vehículo particular y toda otra documentación que permita verificar la metodología implementada y a efectos de profundizar su análisis. Por ello resulta conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (Artículo 18 de la Constitución Nacional y artículo 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias, y en este sentido propicio constituir una reserva para resolver la cuestión.

Que la Delegación Zonal y la División Relatora deben tomar nota para informar en su próximo estudio.

Que el Intendente Municipal Juan Alberto MARTINEZ, la Contadora Municipal Ana Belén BURGOS y la Tesorera Municipal Rocío Evelyn MACHO no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que, asimismo, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

2) Recaudación por entradas a eventos culturales del Municipio:

Referido al tema del epígrafe en el despacho del Bloque Rivadavia Primero, se afirmó: “(...) *La entrada a eventos culturales municipales se cobran por transferencia a una cuenta bancaria cuyo titular es quien figura en el organigrama como Director de Cultura, aunque realidad es un personal contratado, desconociendo así el destino final de lo recaudado de esta forma (...)*”. Asimismo, se adjuntó como anexo al despacho un depósito cuyo origen es del Sr. Segundo BERTERO DNI 39.943.573 para Horacio Omar RODRIGUEZ CUIL: 20-20035215-8 en concepto de “Entrada cine”. Al respecto, de acuerdo a lo informado por la Delegación Zonal, en respuesta a su requerimiento, la Contadora Municipal informó, el Sr. Horacio Omar RODRIGUEZ, fue contratado por la municipalidad para coordinar el área de Cultura y en los meses de junio y julio de 2024, brindó su Alias para cobrar la entrada al Cine Municipal, al no contar el Municipio con boca de recaudación. El Municipio, habilitó un QR, el día 15/07/2024, a su nombre, con la posterior acreditación a una cuenta bancaria municipal. Además agregó que lo cobrado e ingresado en la Cuenta del Sr. RODRIGUEZ, ascendió a la suma de \$ 394.500,00. Dicha suma más lo recaudado en los meses de junio, julio y agosto fueron ingresados en las arcas municipales en la Oficina de Despacho Público, el día 23 de agosto de 2024 (recibo N° 009/000000012722 por un monto total de \$ 2.000.000,00. Asimismo anexó la Funcionaria citada, recibo N° 009/000000013785 de fecha 04 de octubre con ingresos por \$ 673.000,00, con el detalle de lo cobrado por QR Municipal. Además adjuntó comprobantes de lo manifestado y copia del contrato celebrado con el Sr. Horacio Omar RODRIGUEZ.

Que la División Relatora formuló observación ante el procedimiento utilizado el que no se condice con lo estipulado en la normativa legalmente establecida en el manejo de los recursos municipales con la intervención de las áreas designadas a tal efecto (Contaduría y Tesorería Municipal) centralizando el procedimiento administrativo correspondiente.

Que los funcionarios actuales en su descargo conjunto (fojas 135/148) reiteraron lo informado por la Tesorera Municipal: en el contexto de actividades culturales organizadas por esta comuna (funciones de cine y espectáculos públicos), y ante la falta transitoria de



una boca de recaudación habilitada, se permitió, en forma excepcional y de BUENA FE, que los pagos electrónicos se canalicen a través de una cuenta bancaria de titularidad del Sr. Horacio Omar Rodríguez (CUIL 20- 20035215-8), contratado municipal que prestaba (y presta) servicios de COORDINACIÓN en el área de Cultura. De esta manera, agregaron que el Sr. Rodríguez no actuó en carácter de recaudador independiente, sino como COLABORADOR eventual para facilitar el cobro electrónico. Los montos abonados a dicha cuenta no superaron los \$ 394.500,00 y fueron oportunamente ingresados, junto con lo percibido en efectivo, por Despacho Público bajo recibo N° 009/000000012722, por un monto total de \$2.000.000 (23/08/2024).

Que la División Relatora confirmó la observación ante el procedimiento utilizado el que no condice con lo estipulado en los artículos 166 (obligación de llevar la Contabilidad de manera que se refleje claramente la situación patrimonial y financiera de la Municipalidad) 187 inciso 5) (intervención en los documentos de egresos e ingresos de fondos de Tesorería), 189 (custodia de los fondos municipales en cabeza del Tesorero Municipal) y 190 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 19 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (registro diario de la totalidad de los valores que reciba el Tesorero, debiendo llevar a cabo su depósito dentro de las 24 horas de recibido) y 79 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley 13295 (rendición de fondos de los agentes con autorización para recaudar fondos). Asimismo consignó responsables al Intendente Municipal Juan Alberto MARTINEZ por cuanto el mismo es el Representante Legal y Administrador General del Municipio, en cumplimiento de sus funciones debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, a la Contadora Municipal Ana Belén BURGOS y a la Tesorera Municipal Rocío Evelyn MACHO toda vez que los mismos deben registrar contablemente y bancariamente todos los movimientos que involucren entrada y salida de fondos municipales, debiendo conciliar sus saldos, en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108, 187 inciso 2) y 3) y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; 1, 8, 9 y 18 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de

Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32, 65 y 66 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el artículo 9° de la Ley N° 13295.

Que voy a compartir el criterio de la Relatoría respecto a lo aquí tratado, agregando que no consta entre los antecedentes remitidos, la calidad de autorizado para recaudar recursos de pertenencia municipal por parte del personal contratado, por lo que el procedimiento utilizado, contraría las disposiciones sobre la materia ya descripta, en consecuencia ante el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias, los Sres. MARTÍNEZ, BURGOS y MACHO, resultan pasibles de una sanción derivada del Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869, y sus modificatorias, la que será determinada incorporando todos los conceptos en el Considerando Décimo de la presente Resolución.

DÉCIMO: Que en razón de los incumplimientos señalados en los Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo incisos 1), 2), 3) y 5), Noveno incisos 1-I), 1-II) y 2) y conforme a lo allí expuesto, el incumplimiento a las normas en cada caso citadas tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley 10.869 y sus modificatorias y en virtud de ello propongo aplicar: Multa de \$ 600.000,00 al Intendente Municipal Juan Alberto MARTÍNEZ [Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo incisos 1), 2), 3) y 5), Noveno incisos 1-I) y 2)]; de \$ 300.000,00 al Secretario de Gobierno/Responsable del Sistema de Administración de Personal y Secretario de Hacienda Sebastián HERNÁNDEZ [Considerandos Quinto, Octavo incisos 1), 2), 3) y 5)] y de \$ 300.000,00 a la Contadora Municipal Ana Belén BURGOS [Considerando Cuarto, Quinto y Noveno incisos 1-I) y 2)]; Amonestación al Jefe de Compras Mario Osmar RÍOS [Considerando Cuarto, Quinto y Noveno inciso 1-I); al Secretario de Hacienda Pablo Holwer ANTIPASTI [Considerandos Sexto, Octavo incisos 3) y 5)]; al Asesor Letrado Darío José CULACCIATTI [Considerandos Sexto y Octavo inciso 1)] y a la Tesorera Municipal Rocío Evelyn MACHO [Considerandos Noveno incisos 1-II) y 2)].



SANCIONES

UNDÉCIMO: Que en razón de los incumplimientos señalados precedentemente corresponde aplicar las siguientes sanciones:

- **Al Intendente Municipal Juan Alberto MARTÍNEZ:**
 - a) Multa de \$ 600.000,00 por los incumplimientos detallados en los Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo incisos 1), 2), 3) y 5), Noveno incisos 1-I) y 2).
- **Al Secretario de Gobierno y Responsable del Sistema de Administración de Personal Sebastián HERNÁNDEZ y Secretario de Hacienda:** Multa de \$ 300.000,00 por los incumplimientos detallados en los Considerandos Quinto, Octavo incisos 1), 2), 3) y 5)].
- **A la Contadora Municipal Ana Belén BURGOS:**
 - a) Multa de \$ 300.000,00 por los incumplimientos detallados en los Considerandos Cuarto, Quinto y Noveno incisos 1-I) y 2)].
- **Al Jefe de Compras Mario Osmar RÍOS:** Amonestación por los incumplimientos detallados en los Considerandos Cuarto, Quinto y Noveno inciso 1-I).
- **Al Secretario de Hacienda Pablo Holwer ANTIPASTI:** Amonestación por los incumplimientos detallados en los Considerandos Sexto, Octavo incisos 3) y 5).
- **Al Asesor Letrado Darío José CULACCIATTI:** Amonestación por los incumplimientos detallados en los Considerandos Sexto y Octavo inciso 1).
- **A la Tesorera Municipal Rocío Evelyn MACHO:**
 - a) Amonestación por los incumplimientos detallados en los Considerandos Noveno incisos 1-II) y 2).

VOTO DE LOS RESTANTES MIEMBROS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS:

Que los Vocales Contadores Daniel Carlos CHILLO, Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO y el Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Sr. Vocal, Cr. Ariel Héctor PIETRONAVE.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159, inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires 10.869 y sus modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, por unanimidad, la rendición de cuentas de la MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA, ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplicar las sanciones detalladas en el apartado III, **Considerando Undécimo**, por los fundamentos expuestos en los **Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo incisos 1), 2), 3) y 5), Noveno incisos 1-I), 1-II) y 2)** y en base a la determinación realizada en el **Considerando Décimo: Multa de \$ 600.000,00 al Intendente Municipal Juan Alberto MARTÍNEZ; de \$ 300.000,00 al Secretario de Gobierno y Responsable del Sistema de Administración de Personal Sebastián HERNÁNDEZ y de \$ 300.000,00 a la Contadora Municipal Ana Belén BURGOS; Amonestación al Jefe de Compras Mario Osmar RÍOS; al Secretario de Hacienda Pablo Holwer ANTIPASTI ; al Asesor Letrado Darío José CULACCIATTI y a la Tesorera Municipal Rocío Evelyn MACHO** (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires nº 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas sobre la materia tratada en el Considerando Noveno inciso 1) apartado III) y disponer que tanto la División Relatora, como la Relatoría de la Delegación Pehuajó, tomen nota para informar en su próximo estudio. Declarar que Juan Alberto MARTINEZ, Ana Belén BURGOS y Rocío Evelyn MACHO no deberán considerarse exentos de responsabilidad



hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a Juan Alberto MARTÍNEZ, Sebastián HERNÁNDEZ, Ana Belén BURGOS, Mario Osmar RÍOS, Pablo Holwer ANTIPASTI, Darío José CULACCIATTI y Rocío Evelyn MACHO de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanción pecuniaria, plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dicho importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N° N° 1865/4 (multas – Pesos) - CBU 0140999801200000186543, a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires – CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado. Asimismo se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la Resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el Artículo 38° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18° de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes (Artículo 159° de la Constitución Provincial (Artículo 33° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución al Relator actuante de la Vocalía Municipalidades “A”, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de Rivadavia. Comunicar a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires lo tratado en el Considerando Octavo inciso 3).

ARTÍCULO SEXTO: Encomendar a la Delegación Zonal el seguimiento del tema tratado en el Considerando Noveno inciso 1) e informar al respecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubricar por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de veintitrés (23) fojas y publicarla en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Reservar este expediente en la Secretaria de Actuaciones y Procedimiento por los términos fijados en el Artículo Cuarto. Fírmese. Cumplido, archívese.

Fallo: 13/2026.

Firmado: Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO, Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501
Revisión: 11
Fecha: 18/11/22